

CASACION núm.: 266/2016

Ponente: Excmo. Sr. D. José Manuel López García de la Serrana

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Social

AUTO DE ACLARACIÓN

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Luis Fernando de Castro Fernández

D. José Manuel López García de la Serrana

D^a. María Lourdes Arastey Sahún

D. Ángel Blasco Pellicer

D. Sebastián Moralo Gallego

En Madrid, a 10 de mayo de 2018.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. José Manuel López García de la Serrana.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 13 de febrero de 2018 se dictó sentencia por esta Sala cuya parte dispositiva dice: «1. Que debemos estimar y estimados el recurso de casación formulado por el letrado D. Diego de las Barreras del Valle, en nombre y representación de la Confederación General del Trabajo, al que se han adherido Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores, Federación de Servicios de Comisiones Obreras, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de julio de

2016, en actuaciones nº 183/2016 que casamos y anulamos. 2. Que estimando, como estimamos la demanda, debemos declarar y declaramos que el día inicial para el disfrute de los permisos regulados en el art. 28-1, apartados a), b) y d), del Convenio Colectivo Estatal de Contact Center, cuando el hecho causante se produzca en día feriado debe ser el primer día laborable que le siga. 3. Sin costas.».

SEGUNDO.- Por el letrado D. José Félix Pinilla Porlan en nombre y representación de la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FeS-UGT) se ha presentado escrito pidiendo aclaración por error material consistente en sustituir la locución "día feriado" por la de "día no laborable para el trabajador".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Pide el sindicato FeS-UGT con base en el artículo 217, números 1 y 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que se aclare y rectifique el fallo de la sentencia dictada en este procedimiento sustituyendo la locución "día feriado" por "día no laborable".

No procede la aclaración interesada porque "día feriado" es sinónimo de día festivo, de día no laborable, sin que se deba olvidar que la parte demandante y recurrente no ha pedido aclaración alguna y que la hoy solicitante solo se adhirió a lo pedido por ella.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Desestimar la pretensión de aclaración formulada por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FeS-UGT), al ser improcedente por las razones expuestas.

Así se acuerda y firma.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA